

ESPAÑA (en letras mayúsculas); en la zona inferior, entre dos flores de lis, el año de acuñación de la moneda, 1999, y en medio de éste, la marca de Ceca. Circundando toda la leyenda, aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro del campo de la pieza, se reproduce a su vez el reverso de la moneda de oro de cien pesetas, del año 1897, con el escudo de armas de Alfonso XIII y el Toisón de oro; rodeando la reproducción, de izquierda a derecha, la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN (en letras mayúsculas); en la parte inferior, la cifra de valor 80000 (sin punto) y la abreviatura de pesetas entre dos puntos; a su vez circundando toda la leyenda figura una gráfila de perlas.

Moneda de 10.000 pesetas de valor facial (cincuentín, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre):

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 168,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 1 gramo.

Diámetro: 73 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso figuran, en la zona central de la pieza, los retratos de los miembros de la familia real: En la parte superior SS. MM. Don Juan Carlos y Doña Sofía; en la izquierda, los Duques de Lugo, Doña Elena y Don Jaime de Marichalar, y sobre éstos la cifra 19; en la parte derecha los Duques de Palma de Mallorca, Doña Cristina y Don Iñáqui Urdangarín, y sobre éstos la cifra 99. En la parte inferior, S. A. R. Don Felipe de Borbón, y a la derecha de éste la marca de Ceca; rodeándolo, una orla de perlas, y circundándola de izquierda a derecha, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en letras mayúsculas). Separando dicha leyenda aparece una corona real en la zona superior central; en la parte inferior central figuran, entre una cadena de eslabones del Toisón, y en imagen latente, la cifra 99 y la M coronada; a su vez, y rodeando todo el conjunto, figura una segunda orla de perlas.

En el reverso figura, en la parte central, el escudo de España, enmarcado en un círculo alrededor del cual aparece la leyenda III CENTENARIO DE LA CASA DE BORBÓN (en letras mayúsculas), la cifra de valor 10000 (sin punto) y la abreviatura de pesetas entre dos puntos; a su vez, esta leyenda va enmarcada en una moldura; rodeando todo el tema central, figuran las efigies de los monarcas españoles de la dinastía Borbón, de arriba a abajo y colocados en el campo de la moneda en el siguiente orden: Isabel II, Alfonso XII, Alfonso XIII, Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III, Carlos IV y Fernando VII, enmarcados los bustos de los Reyes con flores de lis y filigranas de líneas. Debajo de cada uno de los monarcas figura su nombre en mayúsculas.

Tercero. *Número de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar para cada una de estas monedas será el siguiente:

Denominación unitaria	Facial	Número de piezas
Moneda de 8 reales A	2.000	25.000
Moneda de 8 reales B	2.000	25.000
Moneda de 8 reales C	2.000	25.000
Moneda de 8 escudos	80.000	2.500
Cincuentín	10.000	8.000

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el último trimestre de 1999.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España.

Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precios de venta al público.*—Los precios de venta al público de esta emisión, excluido el IVA, son los siguientes:

Denominación unitaria	Facial	Precio de venta al público (IVA excluido)
Moneda de 8 reales A	2.000	5.000
Moneda de 8 reales B	2.000	5.000
Moneda de 8 reales C	2.000	5.000
Moneda de 8 escudos	80.000	114.000
Cincuentín	10.000	18.000

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público establecidos en el punto anterior podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de la Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera acordará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director del Tesoro y Política Financiera y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

24573 *ORDEN de 17 de diciembre de 1999 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de los 750 años de la municipalidad de Barcelona.*

En 1999 se cumplen setecientos cincuenta años de la municipalidad de Barcelona, constituida en 1249 durante el reinado de Jaime I. Por ello, este Ministerio ha considerado oportuno acordar la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda que conmemore el aniversario de Barcelona como municipio, haciendo referencia sus leyendas y motivos a esta ciudad. Dichas leyendas, atendiendo a la realidad plurilingüe del Estado español, figuran en catalán.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las mismas, sus valores faciales, el límite máximo y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda para el año 1999 la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de los 750 años de municipalidad de Barcelona.

Segundo. *Características de la pieza.*—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Primera y única pieza

Moneda de 2.000 pesetas de valor facial (moneda de 8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro de la moneda, aparece la efigie de S. M. El Rey, Don Juan Carlos I, y, rodeándola, figura la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en letras mayúsculas); en la parte inferior, entre dos puntos, el año de acuñación, 1999.

En el reverso, en el campo central de la moneda, figura un detalle del escudo real de Jaime I, esculpido por Jordi Johan en el año 1400, en la fachada gótica de la Casa de la Ciudad (detalle del escudo real a la fachada gótica de la Casa de la Ciutat-año 1400) rodeado de la leyenda 1249-1999 BARCELONA 750 ANYS DE GOVERN MUNICIPAL (en letras mayúsculas). A continuación, en la parte inferior, entre dos puntos, el valor de la moneda 2000 (sin punto) y la abreviatura de pesetas; en la parte inferior izquierda aparece la marca Ceca.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar será de 30.000.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión tendrá lugar en el último trimestre del año 1999.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

terán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precio de venta al público.*—El precio inicial de la moneda será de 5.000 pesetas, excluido el IVA.

El precio de venta al público podrá ser modificado mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España, y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

24574 *ORDEN de 21 de diciembre de 1999 por la que se fijan los límites para la eliminación de la obligatoriedad de puntualizar el valor estadístico en la declaración Intrastat, en aplicación del Reglamento (CE) número 860/97 de la Comisión.*

El artículo 12 del Reglamento (CEE) número 3046/92 de la Comisión establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) número 3330/91 del Consejo, en lo que se refiere a la puntualización del valor de las mercancías a los efectos de la estadística Intrastat.

Como resultado de la iniciativa SLIM (Simplificación de la Legislación en el Mercado Interior), y con objeto de reducir la carga real que recae sobre las personas obligadas a suministrar la información estadística requerida por el sistema Intrastat, el Reglamento (CE) número 860/97 de la Comisión da nueva redacción al citado artículo 12 del Reglamento (CEE) número 3046/92, estableciendo que el valor estadístico de las mercancías sólo deberá ser declarado por aquellos obligados estadísticos cuyo valor anual de llegadas o expediciones intracomunitarias supere los límites fijados por cada Estado miembro.

En su virtud, y en aplicación de la norma anteriormente citada, dispongo:

Primera.—Límite valor estadístico: Los límites para la obligación de declarar el valor estadístico, definido en el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 3046/92 de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) número 860/97 de la Comisión, se fijan para el año 2000 en los siguientes:

Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 1.000 millones de pesetas de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente.